



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a veinte de junio de  
dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del  
Toca Civil número **230/2023-16**, relativo al recurso de  
**APELACIÓN** interpuesto por  
**[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su  
carácter de Agente del Ministerio Público, en seis de  
marzo de dos mil veintitrés, medio de impugnación  
hecho valer contra la sentencia interlocutoria de  
veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el  
ciudadano **Juez Segundo Civil de Primera Instancia  
del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en  
los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A  
BIENES DE**  
**[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]**,  
promovido por  
**[No.3] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**,  
radicado con el número de expediente **525/2022-1**.

### **R E S U L T A N D O :**

1. En la fecha arriba citada, el **Ciudadano  
Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo  
Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dictó  
sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

*"...PRIMERO. Este Juzgado Segundo Civil de  
Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del  
Estado de Morelos, es competente para conocer y  
resolver el presente asunto, y la vía elegida es la  
procedente en términos de los razonamientos  
expuestos en los considerandos I y II de la  
presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se confirma la radicación y apertura  
de la presente sucesión, a partir de las nueve  
horas con cero minutos del día cinco de  
septiembre de mil novecientos noventa y dos, hora*

y fecha del fallecimiento de  
[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]

**TERCERO.** Se reconocen derechos hereditarios a  
[No.5] ELIMINADO Nombre del denunciante  
[20], en su carácter de descendiente en tercer  
grado (bisnieto) de la autora de la presente  
sucesión

[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]  
**CUARTO.** Se declara como **ÚNICO** y  
**UNIVERSAL HEREDERO** de la Sucesión  
Intestamentaria a bienes de  
[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] al  
denunciante

[No.8] ELIMINADO Nombre del denunciante  
[20], en su carácter de descendiente en tercer  
grado (bisnieto) de la mencionada autora de la  
presente sucesión.

**QUINTO.** Se designa como **ALBACEA** de la  
misma a

[No.9] ELIMINADO Nombre del denunciante  
[20], a quien deberá hacérsele saber su  
nombramiento para los efectos de la aceptación y  
protesta del cargo, eximiéndosele de otorgar  
caución porque tiene el carácter de único y  
universal heredero en términos de lo previsto por  
el numeral **780** de la Ley Sustantiva Familiar para  
el Estado de Morelos.

**SEXTO.** A costa del albacea y una vez discernido  
el cargo, expídase copia certificada de la presente  
resolución para acreditar personalidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y  
CÚMPLASE."**

2. Inconforme con la sentencia  
interlocutoria antes citada,  
[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], en su  
carácter de Agente del Ministerio Público, mediante  
escrito presentado ante el Juez de Instancia en **seis de  
marzo de dos mil veintitrés**, interpuso recurso de  
apelación, el que por acuerdo de ocho de marzo de dos  
mil veintitrés, se le tuvo en tiempo y forma interponiendo  
el medio de impugnación que nos ocupa, mismo que fue  
admitido en efecto suspensivo, ordenándose remitir los  
autos al Tribunal de Alzada y que por turno tocó conocer  
a esta Superioridad.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- Por lo que, mediante auto dictado por esta Alzada en veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, y previa certificación de plazo legal respecto de los agravios presentados por la parte actora recurrente, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado es la correcta al haberse admitido en efecto suspensivo.

Asimismo, se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a consideración del recurrente la sentencia interlocutoria de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que declara como Único y Universal Heredero al C. **[No.11] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, asimismo, se le nombra como albacea de la sucesión intestamentaria en su carácter de descendiente en tercer grado de la autora de la sucesión, en ese sentido se dio la intervención que le compete al Ministerio Público en su carácter de representación social.

4.- Por lo que, mediante auto de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se le tuvo a **[No.12] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, por contestado en tiempo y en forma los agravios esgrimidos por el recurrente, en el presente asunto, asimismo, visto el estado procesal que guardan los autos del Toca Familiar en el que se actúa y en términos de lo que dispone el artículo **583<sup>1</sup>** fracción **VI**, del Código Adjetivo Familiar en vigor en el Estado, se ordenó citar a

<sup>1</sup> ARTÍCULO 583.- REGLAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE APELACIONES. Para substanciar las apelaciones en segunda instancia, tendrán aplicación las siguientes prevenciones: VI. Si no se promoviere prueba, ni se pidiere informe en estrados, transcurrido el término de la contestación de los agravios, o presentada esa, se citará a las partes para resolución. Si se pide informe en estrados, se señalará día y hora para esta audiencia;

las partes para oír resolución lo que en este acto se procede:

## **CONSIDERANDOS**

I. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción **I, 14, 15** fracción **I, 44** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **572** fracción **II, 574** fracción **III, 578** fracción **II** y **580** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

II. **Procedencia y Oportunidad del Recurso.-** Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad del Agente del Ministerio Público, es deber de esta Sala Superior pronunciarse sobre la procedencia del **recurso de apelación**; en ese tenor se tiene que en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se dictó sentencia interlocutoria dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE** **[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1]**, dictada por el **C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos.**

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así también, conforme al artículo **574 fracción III<sup>2</sup>** de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro del plazo de **TRES DÍAS** siguientes en que surte efectos la notificación, y en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada se advierte que la parte apelante fue notificado en uno de marzo de dos mil veintitrés, a través de comparecencia en las instalaciones de dicho Órgano Jurisdiccional (**a foja 104 de autos de origen**); por lo que, el plazo legal transcurrió de la siguiente manera del dos al seis de marzo de dos mil veintitrés sin contar los días cuatro y cinco por haber sido sábado y domingo.

Como a continuación se muestra.

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
26	27	28	01 Notificación.	02 Inicia el plazo.	03	04
05	06 Termina el plazo.	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	01

Por lo tanto, si del sello fechador aparece que fue presentado en seis de marzo de dos mil veintitrés, (**a foja 107 de autos de origen**), respectivamente, es claro que es **oportuno**.

Por su parte, en lo relativo al efecto en que este fue admitido, de una interpretación sistemática del

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:  
I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y  
II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y  
III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

diverso numeral **578**, fracción **II**, **580**, fracción **I**, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, de los cuales se desprende que se admitirá en efecto suspensivo cuando la resolución apelada no puede ejecutarse, mientras el recurso no se decida o la resolución apelada queda firme, sólo podrá admitirse la apelación en el efecto suspensivo, cuando la ley de una manera expresa ordene que la apelación se admita en este efecto **suspensivo**; tal y como fue señalado y notificado al Juez Natural.

**III.-** En ese orden de ideas, mediante escrito presentado ante esta Alzada la parte recurrente, **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Agente del Ministerio Público en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, **(a foja 7 de autos del toca de apelación)**, compareció ante ésta potestad formulando escrito de expresión de agravios mismos que fueron presentados dentro del plazo legal concedido para ello de diez días, transcurriendo de la siguiente manera al haber sido notificado en diez de marzo de dos mil veintitrés, como consta **(a foja 109 de autos de origen)**; por lo que, el plazo corrió del trece al veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, sin contar los días dieciocho, diecinueve y veinte del mismo mes y año por haber sido inhábiles.

Por lo que, si se interpuso el escrito de agravios en fecha **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, es claro que está en tiempo y forma.

**IV.** Ahora bien, las razones de inconformidad que expresa la parte apelante se tienen



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias; máxime, que la falta de transcripción de ellos no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia.

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.***

Precisado lo anterior, se tiene que la parte inconforme en esencia se duele en vía de agravios y

sintetizados de lo siguiente; atendiendo, a su causa de pedir.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 162385, instancia: tribunales colegiados de circuito, novena época, materias(s): civil, común, tesis: I.3O.C.109 K, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299.

**“DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR.** *La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvención, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO”.*

### **PROEMIO.**

Estima, el apelante que le causa agravio los resolutivos tercero, cuarto, y quinto en donde se le reconocen derechos hereditarios, declara como único y universal heredero designando a **[No.15] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, toda vez, que el denunciante en su hecho dos de su escrito de denuncia, manifestó ser el único que sobrevive, asimismo, mencionó que la autora de la herencia únicamente procreo a su abuela materna de

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre

**[No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**

situación que estima violenta lo establecido en el artículo **687** fracción **III** y **719** párrafo tercero ya que difiere de lo asentado en el testamento público ya que, en sus generales la de cujus manifestó haber procreado dos hijas **[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, la cual si bien es cierto falleció en quince de diciembre de dos mil ocho en términos de la documental.

Su señoría estaba obligado a verificar la existencia de todas las personas con derecho a heredar, como lo son descendientes, cónyuge, y/o colaterales de la C. **[No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, violentando el derecho de audiencia.

Asimismo, al no sobreseer la sucesión radicada y aperturar la sucesión testamentaria.

**PRIMER AGRAVIO.**

Señala el disconforme, que causa agravio al debido proceso que debe regir en todo momento, la situación que el juez primario no emitió durante la secuela procesal declaración alguna respecto a la existencia de testamento contenido dentro de la escritura pública **4,768**, ya que, al informar el Subdirector del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, la existencia de un testamento, considera que únicamente se limitó a dar vista a los coherederos, mediante la cual el Agente del Ministerio Público, hoy apelante solicitó recabar copia certificada de dicha

escritura, y que se siguieran las reglas del arábigo **700** de la Ley Procesal Familiar Vigente, sobreseyendo la sucesión intestamentaria.

### **SEGUNDO AGRAVIO.**

Estima el apelante que, se violenta el debido proceso al tener reconocido como único y universal heredero, así como albacea a **[No.20] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, esto al no atender diversas situaciones de hecho y de derecho suscitadas en el proceso primario, argumentando, que el juez de origen nunca realizó acto procesal alguno para verificar o descartar la existencia de personas con derecho a heredar como descendientes, cónyuge o colaterales, de **[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]**, lo que violenta el artículo **14** constitucional.

### **TERCER AGRAVIO.**

Señala el apelante que, le causa agravio la resolución de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés emitida por el juez primario, en su apartado **IV**, al dejar sin efectos el testamento contenido dentro de la escritura pública número 4,768 ya que, al entrar al análisis de la procedencia del juicio sucesorio intestamentario estimó el juez de instancia, que dejó de surtir efectos dicho testamento, al acontecer la muerte de todos los herederos.

Así mismo, continúa señalando que el testamento no ha cesado sus efectos, puesto que la última voluntad del testador contenida en la cláusula segunda la cual cita al presente.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que, estima no debe pasarse por alto lo contenido en los artículos **523** y **622** del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, ya que señala, que si bien es cierto, se instituye como único heredero universal a **[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]**, no menos cierto es que este falleció el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, fecha anterior al fallecimiento de la testadora; por lo que, no se cumple la condición de la testadora, es decir, que el mismo heredara por fallecimiento de esta, por lo que, es de hacerse notar que por cuanto a las herederas sustitutas **[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y **[No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, fallecieron la primera de ellas el veinte de noviembre de dos mil doce, y la segunda el quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que, ambas sobrevivieron al fallecimiento de la autora de la sucesión cumpliéndose la condición de la de cujus.

Por lo que, deberá llamarse a reconocer la validez del testamento antes citado toda vez que no han cesado sus efectos, abriendo así la sucesión testamentaria.

Por lo que, se debe aperturar la sucesión testamentaria, puesto que, el juez de origen estima, no verificó la existencia de posibles herederos, y en su momento reconocer los derechos hereditarios que les pudieran corresponder a las sucesiones a bienes de **[No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y

**[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y no como lo señala el juez de la causa nombrando como único y universal heredero a **[No.27] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**.

Ya que, este deberá hacerse acreedor al derecho, primeramente denunciar la sucesión de su señora madre, la **C.**

**[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]**, verificándose así y previa denuncia de aperturar que este es la única persona con derecho a heredar, y no existen más herederos, para después apersonarse a la sucesión de su abuela materna

**[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]**, previa denuncia de apertura y luego concurrir con dichas declaratorias de heredero apersonarse a la sucesión a bienes de

**[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, sucesión donde deberá verificarse la existencia de todas las personas con derecho a heredar, y no como erróneamente se designó por la falta de efectos de la voluntad del testador siguiendo las reglas generales del procedimiento.

#### **CUARTO AGRAVIO.**

Estima, causa agravio y es motivo de violación al debido proceso la diversidad de nombres de la hoy de cujus, en virtud de que, no se verificó mediante testimonial alguna la variación de estos tal y como se solicitó mediante resolución de diez de enero de dos mil veintitrés, violentando el artículo **378** de la legislación procesal familiar en el Estado de Morelos.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que, solicita que en consecuencia se emita una nueva resolución declarando la validez del testamento público abierto, así como reconociendo los derechos hereditarios que le pudiera corresponder a las sucesiones de **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]**, o en su caso verificarse al tratarse de una sucesión intestamentaria como el juez de la causa lo resuelve sobre la existencia de personas con derecho heredar de la C. **[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

**Lo que constituye aquí el acto materia de la apelación.**

**V.- ANTECEDENTES.**

Ahora bien, previo al estudio de los motivos de inconformidad resulta conducente el destacar los antecedentes del presente asunto.

1.- Con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, **[No.34] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, compareció ante la Oficialía de Partes Común del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, presentando denuncia de juicio sucesorio intestamentario a BIENES DE **[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]**, mismo que por turno tocó conocer al **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, (a fojas 1 a 30 de autos de origen).**

2.- En ocho de noviembre de dos mil veintidós, y previa prevención realizada en autos, se admitió el juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a BIENES DE**

**[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1],**

ordenándose la publicación de edictos dentro de un periódico de circulación y del boletín judicial, asimismo, se giró atento oficio al Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, de igual forma, al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a efecto de que estos informaran al citado órgano jurisdiccional, si la autora de la sucesión otorgó disposición testamentaria alguna.

Señalándose **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la **JUNTA DE HEREDEROS** y se le dio la intervención que le compete al Agente de Ministerio Público adscrito a dicho Órgano Jurisdiccional, **(a fojas 36 a 37 de autos de origen).**

3.- En ese tenor, y mediante oficio de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Subdirector del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, compareció ante dicha potestad, informando que **sí se encontró disposición testamentaria** registrada a bienes de

**[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1],**

mediante escritura pública número **[No.38] ELIMINADO el número 40 [40]** (a foja 42 de autos de origen).

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- Asimismo, mediante escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el abogado patrono del denunciante compareció a exhibir el pago y las publicaciones en el boletín judicial de los días once y veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, así como el pago y publicaciones de edictos publicados en el periódico "La Unión de Morelos", de los días once y veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, así como el informe y recibo del Archivo General de Notarias e informe y recibo del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, **(a fojas 50 a 60 de autos de origen).**

5.- A través de escrito de ocho de diciembre de dos mil veintidós, compareció **[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a dicho juzgado, en el cual, de su contenido se desprende que solicita a dicha potestad, que en virtud de haberse encontrado disposición testamentaria, se allegue de copia certificada de la escritura pública citada en líneas que anteceden, para que, en el caso de corresponder a la de cujus se siguieran las reglas del artículo **700** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, como consta **(a foja 62 de autos de origen).**

6.- Por su parte, en trece de diciembre de dos mil veintidós, el denunciante **[No.40] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, compareció exhibiendo acta de defunción de la finada **[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como copias certificadas de la escritura pública número

**4,768**, volumen **78**, página **294** de veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el protocolo del Lic. **Javier Palazuelos Cinta**, de la Notaria Pública número **10** de la Primera Demarcación Notarial (**a fojas 63 a 72 de autos de origen**).

Asimismo, en esa misma fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de junta de herederos, ordenada en autos, a la cual compareció el **C. [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a dicho órgano jurisdiccional como representación social, así como, el denunciante **[No.43] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, y su abogado patrono, (**a fojas 73 a 77 y vuelta de autos de origen**).

7.- Por lo que, en diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el verificativo de la información testimonial, con la finalidad de acreditar que **[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]**, es la misma persona que **[No.45] ELIMINADO el nombre completo [1]**, declarándose abierta la misma, a la cual comparecieron entre otros el Agente del Ministerio Público adscrito al **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, el abogado patrono del denunciante, así como los atestes, (**a fojas 86 a 88 de autos de origen**).

8.- En ese tenor, en veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se emitió resolución interlocutoria dentro de los autos del **JUICIO SUCESORIO**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], en la que, se le reconoció con el carácter de único y universal heredero al denunciante [No.47] ELIMINADO Nombre del denunciante [20], asimismo se le designó como albacea de la presente sucesión en estudio, (a fojas 89 a 102 y vuelta de autos de origen).

### VI.- Estudio de Fondo.

Ahora bien, precisados que han sido los antecedentes del presente asunto, se procede al estudio de los agravios esgrimidos por la representación social, suplidos que son los mismos en su queja deficiente esto atendiendo a la materia que nos ocupa.

En esa virtud, se estudiarán en su conjunto los motivos de agravio esgrimidos, ello en atención a la íntima relación que guardan entre sí.

Son **Infundados** en parte los agravios esgrimidos y **Fundados** en otra.

En ese sentido, es **infundado** el motivo de agravio que esgrime el Agente del Ministerio Público disconforme apelante, relativo a que previo a instaurar la presente **SUCESIÓN A BIENES DE** [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], el denunciante

[No.49] ELIMINADO Nombre del denunciante [20], primeramente debió hacerse acreedor a tal derecho denunciando la sucesión de su señora madre [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1], (nieta

de la autora de la herencia), siendo entonces posterior a ser declarado único heredero, apersonarse a la sucesión de su abuela **materna** [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] (hija de la autora) y posterior a ello a la de su bisabuela.

Motivo de inconformidad, que es **infundado**, puesto que, contrario a lo que sostiene el apelante a nada práctico conduciría dicho actuar, ya que como él mismo lo sostiene en su escrito de agravios el testamento público abierto glosado en autos abarca los derechos hereditarios hasta la señora madre del denunciante

[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1] (nieta de la autora de la herencia), siendo entonces infundado lo manifestado.

Aunado a ello, dicho motivo de inconformidad no guarda relación con el motivo de estudio en el presente recurso, siendo este la resolución interlocutoria de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la cual resuelve lo relativo a la primera sección del juicio de origen.

Por lo que, los motivos de agravio deben versar sobre el contenido de dicha resolución, en el entendido que el presente recurso de apelación no puede prejuzgar sobre cuestiones las cuales el juez de origen no haya realizado pronunciamiento alguno, o cuestiones ajenas a la litis, de ahí lo **Infundado** de su motivo de disconformidad.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, a consideración, de esta Superioridad es **Infundado** el motivo de disenso relativo a que, como consecuencia de la existencia de una disposición testamentaria, se emita una nueva resolución declarando la validez del testamento público abierto, asimismo reconociendo los derechos hereditarios que le pudiera corresponder a las sucesiones de **[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Puesto, que contrario a lo que estima el recurrente, esta Superioridad no puede tener por reconocidos derechos hereditarios de una sucesión que no fue aperturada, siendo que el presente procedimiento en estudio versa sobre la sucesión intestamentaria a BIENES DE **[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1]** y no así sobre diversas sucesiones a la que denomina como testamentaria.

De ahí, lo **Infundado**, de sus motivos de agravio en estudio, ya que tal circunstancia se insiste, sería ir más allá de lo peticionado por las partes.

En cambio, se estiman **Fundados**, los siguientes motivos de disconformidad esgrimidos por el recurrente.

En ese tenor, es **Fundado** el motivo de disconformidad, hecho valer por la representación social, relativo a la aparición de disposición testamentaria otorgada por la autora de la herencia, dentro de la

escritura número **4,768**, volumen **78**, página **294** de veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el protocolo del **Lic. Javier Palazuelos Cinta**, de la Notaria Pública número **10**, de la Primera Demarcación Notarial.

Puesto que, como bien lo refiere el apelante, al apreciarse la existencia de una disposición testamentaria el juez de origen debió proceder, acorde al contenido del artículo **700 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos**, el cual a la letra dice:

**“ARTÍCULO 700.- CAMBIO DE UNA SUCESIÓN INTESTADA CUANDO APARECIERE EL TESTAMENTO. Si durante la tramitación de un intestado apareciere el testamento, se sobreseerá aquel para abrir la testamentaria, remitiendo el expediente a quien deba conocer de ésta a no ser que las disposiciones testamentarias se refieran sólo a una parte de los bienes hereditarios. En este caso se acumularán los juicios bajo la representación del albacea testamentario y la liquidación y partición serán siempre comunes; los inventarios lo serán también cuando los juicios se acumulen antes de su formación”.**

Precepto legal, del que se desprende que, si durante la tramitación de un intestado apareciere el testamento, se sobreseerá aquel para abrir la testamentaria, remitiendo el expediente a quien deba conocer de ésta, a no ser que las disposiciones testamentarias se refieran sólo a una parte de los bienes hereditarios, como en la especie acontece ya que, del informe de **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, rendido por el Subdirector del Archivo General de Notarias se desprende que se encontró disposición testamentaria a

[No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, se advierte que dicha disposición testamentaria abarca la totalidad de los bienes de la autora de la herencia, es decir se refiere a todo el acervo hereditario y no así solo a una parte, lo que no da lugar a una acumulación de juicios.

Por lo que, es **Fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente, en el sentido de que, tal y como lo señala al momento en que se advirtió la existencia del testamento público abierto, el juez de origen debió proceder en los términos antes citados, esto es sobreseer el juicio sucesorio intestamentario, para remitir la apertura de la testamentaria al juez que conocerá del asunto o dejando a salvo el derecho de las partes para que procedan en la vía que estime pertinente.

En ese sentido, el juez de instancia debió pronunciarse sobre la existencia del citado testamento público abierto, no obstante ello, lo que en la especie no aconteció.

Pues procedió a dictar la resolución interlocutoria recurrida, estimó que no obstante que dentro del presente quedó acreditada la existencia de disposición testamentaria otorgada por de cujus, consideró que dicha disposición ya no surtía efectos tomando en consideración que en la actualidad ocurrió el fallecimiento de los instituidos en el testamento, lo cual no fue apegado a derecho.

En ese sentido, esta Superioridad no comparte el criterio sostenido por el juez de instancia,

por lo que, como bien lo señaló el apelante debió seguirse en el presente lo establecido en el numeral **700** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

En ese tenor, si durante la tramitación de un juicio sucesorio intestamentario aparece un testamento otorgado por el autor de la herencia o se comprueba la existencia de un juicio testamentario, debe dejarse sin efectos todo lo actuado en el procedimiento en que se ventila la sucesión legítima, para dar trámite a aquel de carácter testamentario en el que, incluso, puede resolverse la sucesión de aquellos bienes no incluidos en el testamento, si los hubiere, como en la especie acontece, puesto que, se encontró disposición testamentaria a nombre de la autora de la herencia, por lo que, en esta vía no se puede prejuzgar sobre su validez o no testamento, así como sobre las instituciones de herederos que contiene como en el presente aconteció.

Sirve de apoyo la siguiente tesis Registro digital: 180047, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: VI.2o.C.404 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 2038, Tipo: Aislada.

***“TESTAMENTO. SU IMPUGNACIÓN DEBE REALIZARSE EN EL JUICIO EN QUE SE DEDUZCA LA SUCESIÓN EN TÉRMINOS DE ESE DOCUMENTO Y NO EN EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO QUE SE DECLARA NULO ANTE LA EXISTENCIA DE ESA DISPOSICIÓN POST MORTEM (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). En términos de lo establecido en el artículo 1320 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado***

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*de Puebla, si durante la tramitación de un juicio sucesorio intestamentario aparece un testamento otorgado por el autor de la herencia o se comprueba la existencia de un juicio testamentario, debe dejarse sin efectos todo lo actuado en el procedimiento en que se ventila la sucesión legítima, para dar trámite a aquel de carácter testamentario en el que, incluso, puede resolverse la sucesión de aquellos bienes no incluidos en el testamento, si los hubiere. Ahora bien, de la interpretación relacionada de esa disposición con lo establecido en el artículo 1347 de esa codificación procesal, se concluye que la impugnación de la disposición post mortem debe realizarse, precisamente, en el procedimiento testamentario y no en aquel en que se deduce la herencia legítima del de cujus, es decir, la validez del testamento otorgado no puede cuestionarse en la intestamentaria cuya conclusión se decreta, porque el análisis de esa pretensión ha de realizarse precisamente en el procedimiento sucesorio tramitado en términos de ese documento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.*

Ahora bien por cuanto, a los agravios esgrimidos por la representación social, en lo relativo a que el juez de origen no verificó si existían sobrevivientes a la autora de la herencia, por parte, de una posible descendencia de la finada **[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ante la omisión manifiesta del denunciante de proporcionar los nombre de los posibles herederos; ya que, tal y como se desprende del instrumento público, es decir el testamento público abierto otorgado por la autora de la herencia

**[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]**, la de cujus estableció que, a falta de **[No.59] ELIMINADO el nombre completo [1]** (marido de la autora de la herencia, bisabuelo), heredarían sus hijas siendo estas

**[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]**

(abuela del denunciante) y

**[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]** ( tía

abuela), y a falta de estas heredarían sus descendientes, quienes tendrían el carácter de nietas.

Asimismo por cuanto hace al motivo de agravio, esgrimido por la representación social, en virtud de que como bien lo señala, en el presente asunto, se advierte una diversidad de nombres de la autora de la herencia, cuestión que no fue verificada o determinada con claridad, por el juez de instancia, no se ordenó recabar información testimonial alguna, a fin de esclarecer si la de cujus **A BIENES DE [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]**, era la misma persona.

De igual forma el agravio esgrimido, en el sentido de que, del escrito de denuncia presentado por **[No.63] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, en su hecho dos señala que únicamente la autora de la herencia procreo a la que sería su señora abuela, siendo omiso en señalar a **[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien tiene el carácter de hija de la autora de la herencia.

En el sentido, de que, el juez de origen debió verificar la existencia de todas las personas con derecho a heredar, respecto de la citada coheredera **[No.65] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su calidad de hija de la autora de la herencia, la cual (**a foja 64 de autos de origen**), se advierte que falleció en quince de diciembre de dos mil ocho.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto, hace a los citados agravios, esgrimidos por el recurrente, resulta innecesario su estudio, puesto que, como bien lo refirió el Agente del Ministerio Público, en su escrito de agravios al actualizarse lo dispuesto en el artículo **700** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, lo procedente es sobreseer el juicio de origen, de ahí que a nada práctico conduciría su estudio, pues al presente se actualiza una causa de sobreseimiento.

**VII.-** Por consiguiente, lo procedente es **REVOCAR** la resolución recurrida, para esta Superioridad asumir jurisdicción, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución, para quedar de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** *Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, razonamientos expuestos en los considerandos I y II de la presente resolución.*

**SEGUNDO.-** *No se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las nueve horas con cero minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, hora y fecha del fallecimiento de [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1], por los motivos expuestos en el considerando VI, de la presente resolución.*

**TERCERO.-** *No se reconocen derechos hereditarios a [No.67] ELIMINADO Nombre del denunciante [20], en su carácter de descendiente en tercer grado (bisnieto) de la autora de la presente sucesión [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1], por los motivos expuestos en el considerando VI de la presente resolución.*

**CUARTO.-** *No ha lugar a declarar como **ÚNICO** y **UNIVERSAL HEREDERO** de la Sucesión Intestamentaria a **BIENES DE***

TOCA CIVIL: 230/2023-16.  
EXPEDIENTE: 525/2022-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**[No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]** al denunciante

**[No.70] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, en su carácter de descendiente en tercer grado (bisnieto) de la mencionada autora de la presente sucesión.

**QUINTO.-** No ha lugar a la designación de albacea dentro de la sucesión promovida a

**[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1]**

**SEXTO.-** Por los motivos expuestos en el considerando VI de la presente resolución, se **SOBRESEE** el presente juicio sucesorio intestamentario, ante la existencia de un testamento público abierto otorgado por la autora de la herencia

**[No.72] ELIMINADO el nombre completo [1]**

**SÉPTIMO.-** Déjese a salvo los derechos de las partes, para que lo hagan valer como lo estimen conducente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**VIII.-** En conclusión, se **REVOCA** la resolución recurrida de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el **Ciudadano Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1]**, promovido por **[No.74] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, radicado con el número de expediente **525/2022-1**, para quedar en los términos precisados en el considerando que antecede de la presente resolución.

**IX.-** Se dejan a salvo los derechos de las partes, para hacerlos valer en la vía que estimen pertinente.

**X.- CONDENA DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES.** - Con fundamento en lo dispuesto por

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 55<sup>3</sup>, 56<sup>4</sup>, 57<sup>5</sup>, y 58<sup>6</sup> del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, no se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales en esta instancia por la materia que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y; se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA**, la resolución recurrida de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el **Ciudadano Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1]**, promovido por **[No.76] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, radicado con el número de expediente **525/2022-1**, en términos de los considerandos **VI** y **VII** del presente.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario. En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 56.- LOS GASTOS JUDICIALES.** Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir el juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquellas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 57.- LAS COSTAS JUDICIALES.** Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 58.- LAS COSTAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA.** En caso de apelación, en los dos procedimientos a que se refiere el artículo 55 de este código, si resulta vencedor el actor en el expediente principal, tiene derecho a reclamar las costas de ambas instancias, sin tener en cuenta la declaración a este respecto formulada en la primera.

TOCA CIVIL: 230/2023-16.  
EXPEDIENTE: 525/2022-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de las partes, para hacerlos valer en la vía que estimen pertinente.

**TERCERO.-** No se hace especial condena al pago de Gastos y Costas procesales en esta Segunda Instancia a cargo de las partes, en términos del considerando **X** de la presente.

**CUARTO.-** Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE.**

**A S Í,** por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, presidenta de la Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante por acuerdo de pleno ordinario de fechas veintidós y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, cubriendo al Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.



"2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo"

TOCA CIVIL: 230/2023-16.  
EXPEDIENTE: 525/2022-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número  
230/2023-16, del expediente 525/2022-1.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_hereditario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





"2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo"

TOCA CIVIL: 230/2023-16.  
EXPEDIENTE: 525/2022-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





"2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo"

TOCA CIVIL: 230/2023-16.  
EXPEDIENTE: 525/2022-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL: 230/2023-16.  
EXPEDIENTE: 525/2022-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.